

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016– 00068

Revisada la documental allegada por la parte actora no habrá lugar a tener en cuenta la misma como quiera que, no satisface lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020², esto teniendo en cuenta que no es posible corroborar el envío de la demanda, los anexos y el auto admisorio a la sociedad demanda; de igual manera, la misiva allegada carece de la indicación a la pasiva de que la notificación se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En virtud de lo anterior se requiere a la parte actora en los términos de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. a efectos de que acredite la notificación del extremo pasivo so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 28 de junio de 2022

² Vigente para la fecha del acto

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180fed7c3dd0850e78566a38fadfbcba9be07cc5a214c8db778d31797373776**

Documento generado en 24/06/2022 06:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>